

Ciudad de México, a 10 de Febrero del 2022.

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica del Congreso la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO. LAS FRACCIONES VIII, IX y X, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIONES A PRESTADORES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La trata de personas es un delito que en diferentes entidades de la República ha ido en aumento, la capital no ha sido la excepción. Esta conducta ilícita se expresa en tres modalidades, a saber: trata con fines de explotación sexual, trata para realizar actividades criminales y trata para fines de adopción ilegal. Por cuanto hace a la trata con fines sexuales, este delito representa aproximadamente el 70% de las víctimas totales, asimismo, si se desagrega esta información por sexo, mujeres, niñas y niños son el 95% de las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual, siendo el grupo etario de 9 a 14 años los más afectados.

De tal suerte, en el Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas 2019, la Comisión Nacional de Seguridad reportó la realización de 68 operativos institucionales junto con otras instancias a partir de sus funciones de investigación, logrando rescatar a 674 víctimas de

bares, hoteles y “casas de citas”, siendo 647 mujeres. Lo anterior, constituye un notorio precursor de una ola delictiva masiva en la Ciudad de México, por ello los Establecimientos de Hospedaje necesitan mayores requisitos, no solo de carácter administrativo, sino que también prevengan este delito, pues su actividad económica, a pesar de ser necesaria y loable para el desarrollo económico a micro y macro escala en la Ciudad de México, también requieren de ciertos mecanismos y requisitos normativos que logren fortalecer su funcionamiento evitando caer en círculos criminales que los transformen en cómplices involuntarios de dichas actividades ilícitas.

Ahora bien, la trata es un delito que afecta a personas de todas las edades y orígenes, ocurre en muchos lugares diferentes, pero es la industria hotelera la que posee una oportunidad única para luchar contra el tráfico de personas, incluyendo en este sector -por supuesto- a aquellos servicios como el de las aplicaciones que ofrecen habitaciones en viviendas para uso vacacional que poco a poco se han convertido en focos de riesgo para esta actividad.

En suma, los hoteles y moteles son los principales lugares en los cuales los traficantes obligan a las víctimas de explotación sexual a proporcionar sexo a cambio de dinero. Las víctimas pueden ser obligadas a alojarse en cuartos de hotel o motel a los cuales acuden los clientes, o bien, a ir directamente a cuartos rentados por los consumidores. Los menores de edad son el sector de la sociedad más vulnerable, que corre un mayor riesgo de ser explotados sexualmente, por ello las autoridades, en coordinación con la Asociación de Hoteles de la capital han impulsado en diversas ocasiones campañas que buscan prevenir la trata reconociendo la gravedad de dicho problema.

Es por ello que es de suma importancia que para que prestadores de servicios de hospedaje puedan otorgar alguna habitación y/o unidad de Hospedaje deben cerciorarse de que las personas interesadas cumplan con la mayoría de edad, y en el caso de que algún mayor de edad pretenda ingresar al establecimiento con algún menor se encuentre obligado a acreditar algún parentesco y tutela.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La trata de personas es un delito con presencia en todo el mundo que afecta a miles de individuos cada día, lamentablemente México es un país de origen, tránsito y destino de

víctimas con fines de explotación, en su mayoría mujeres, pues de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se calcula que las 2 terceras partes de las víctimas detectadas por las autoridades son mujeres, el 79% de ellas sometidas a explotación sexual seguido por un 18% de casos con fines de explotación laboral, trabajos o servicios forzados.

En ese sentido, existe un marco normativo nacional e internacional que obliga al Estado mexicano a prevenir, perseguir y sancionar los delitos en esta materia, sin embargo, de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los últimos años las cifras de víctimas a nivel nacional continúan muy elevadas; siendo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran ciertos grupos de la sociedad el factor que favorece y facilita que se cometan estos delitos y violaciones a derechos humanos.

Así, en su Instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas, se informó que el total de personas afectadas en 2018 a nivel nacional fue de 574 y para el año 2019 se registraron 679, lo que representa un incremento del 16% en este delito. De igual modo, en lo que respecta al año 2020 de enero a octubre se registraron un total de 578 víctimas de este delito, esto es, casi cien más que en 2018 y cien menos que en 2019 faltando dos meses para concluir el año.

Como se ha mencionado con anterioridad, mujeres, niñas, niños y adolescentes son las principales víctimas de este delito, ya que regularmente viven en condiciones de vulnerabilidad como la pobreza, marginación y bajos niveles educativos, no obstante, vale la pena aclarar que dichas situaciones no son excluyentes pero sí agravan dicha problemática incrementando la posibilidad de caer en las redes de trata de personas ante una limitada información que permita identificar el delito y las diferentes formas de denuncia.

Al respecto, vale la pena rescatar los siguientes datos que revelan la importancia de prevenir el delito de trata de personas a fin de mejorar y garantizar la seguridad de mujeres y niñas que son las principales víctimas:

- De enero a noviembre del 2020, en nuestro país, al menos 89,913 mujeres habían sido víctimas de algún delito; la gran mayoría (58.8%) sufrieron lesiones dolosas,

mientras que 3,455 fueron asesinadas, lo cual deja un promedio de 10.3 mujeres muertas por día.

- Las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública revelan que del 2015 a noviembre del 2020, la violencia contra las mujeres presentó un incremento constante, especialmente en el caso de los feminicidios y la trata de personas, ya que durante este periodo dichos delitos se duplicaron.
- Un informe de la Red por los Derechos de la Infancia en México elaborado junto a la Comisión Nacional de Búsqueda reveló que delitos como la trata con fines de explotación sexual, junto con la del feminicidio, el secuestro y la violencia de género están profundamente relacionados con la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.¹
- Por lo cual se hace necesario destacar que en el 2015 el delito de feminicidio contabilizaba 411 carpetas de investigación; mientras que en el 2016 creció a 605; en el 2017 fueron 742; en el 2018 se llegó a 893; y en el 2019 se elevó considerablemente a 940 casos. En 11 meses del 2020 se llegó a 860 indagatorias.
- Asimismo, los homicidios dolosos contra mujeres también muestran un alza: en el 2015 se contaba con un registro de 1,735 de estos delitos; en el 2016 se incrementó a 2,191; en el 2017 fueron 2,535 víctimas; y en el 2018 fueron 2,763 crímenes. En el 2019 se rompió récord, al registrarse 2,869 casos. Hasta noviembre del 2020, sumaban 2,567.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

1. Hasta el 31 de diciembre del 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México informó en su Tercer Informe de actividades que de los 631 establecimientos de hospedaje se registraron 52,666 cuartos y unidades destinadas para brindar este servicio en la capital.

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Trata-explotacion-sexual-y-feminicidios-estan-relacionados-con-las-desapariciones-de-mujeres-en-el-Edomex-20220119-0045.html>

2. Del registro de cuartos y Unidades de Hospedaje el 94.79% son referente a Hoteles, mientras que el resto corresponde a Moteles, cabañas, villas, albergues, pensiones y departamentos amueblados con servicio de hotelería.
3. Asimismo, conforme al Anuario Estadístico de Turismo 2021, en los últimos años el porcentaje de ocupación promedio anual rebasaba el 65% en establecimientos mercantiles que brindan el servicio de Hospedaje, si bien, debido a la situación sanitaria provocada por el SARS-COV2 la demanda de esta prestación tuvo un decremento, sigue existiendo una alta afluencia en establecimientos que brindan el servicio de hospedaje.
4. Dentro del Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México se establecen las disposiciones para regular a los prestadores de servicios de hospedaje, mismas que son meramente de carácter administrativo, constituyendo un riesgo que impacta a la sociedad y da pauta a la prevalencia del delito de trata de personas, pues no se prevén parámetros regulatorios mínimos para prevenir estos hechos.
5. Al respecto, un estudio a nivel nacional revela que el delito de trata de personas, a pesar de ir reduciendo considerablemente sus números de incidencia sigue siendo un problema importante que afecta la vida de cientos de personas anualmente, entre las cuales el mayor numero son menores de edad que van desde los 0 a los 17 años, tal como se muestra en la siguiente tabla²:

	Sexo	Rango de edad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Nacional	Hombre	Adultos (18 y más)	263	29	56	40	44	12	11
		Menores de edad (0-17)	84	23	28	78	54	61	58
		No especificado	38	4	7	15	20	11	0
		Total hombres	385	56	91	133	118	84	69
	Mujer	Adultos (18 y más)	482	459	234	172	187	188	98
		Menores de edad (0-17)	142	123	109	146	151	203	145
		No especificado	52	25	37	42	64	63	31
		Total mujeres	676	607	380	360	402	454	274
		No identificado	110	119	66	81	159	136	56
		Total Nacional	1171	782	537	574	679	674	399

² https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/trata_2021.pdf

6. De igual modo, de acuerdo con dicho estudio, durante el periodo que va del año 2015 al 2021, la Ciudad de México se ubicó en el primer lugar a nivel nacional con el mayor número de víctimas registradas con 1,388 personas de las cuales 1,043 fueron mujeres, 184 hombres y 161 sin identificación de sexo. Además, hasta junio del mismo año, se registraron 42 carpetas de investigación por el delito de trata de personas, siendo el 85% de víctimas mujeres y niñas, y el 15% hombres y niños.
7. En ese orden de ideas, el pasado 4 de Diciembre del 2021, la Alcaldía Cuauhtémoc en colaboración con la Fiscalía General de la República realizaron diversos operativos en hoteles dentro de la demarcación Cuauhtémoc con el fin de inhibir diferentes delitos, particularmente la trata de personas. La movilización se realizó derivada de una investigación de inteligencia de la Fiscalía General de la República y de la Agencia de Investigación Criminal en coordinación con autoridades de la alcaldía Cuauhtémoc encabezados por su titular la Doctora Sandra Xantall Cuevas Nieves.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. ...]

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

[...]

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.

[...]

SEGUNDO.- Asimismo, los artículos 1, 3, 4 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

Artículo 1. De la Ciudad de México

[...]

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución. [...]

Artículo 3. De los principios rectores

[...]

2. La Ciudad de México asume como principios:

[...]

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; [...]

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos

[...]

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. [...]

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad de México

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se

ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad [...]

TERCERO.- En ese sentido, el artículo 69 Ter del Código Penal del Distrito Federal establece que “El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 BIS fracción I, Violación, previsto en los artículos 174 y 175, las conductas previstas en el artículo 181 BIS contra menores de 12 años, Turismo Sexual, previsto en el artículo 186 y Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.”.

CUARTO.- El mismo ordenamiento pero en su artículo 254 en su párrafo XVI señala que: “se interpondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan, a quien integre una organización de hecho de tres o mas integrantes para cometer, en forma reiterada o permanente, el delito de Trata de personas”.

QUINTO.- Asimismo, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México señala que “a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”.

SEXTO.- Que el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México establece que “Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.” así como los servicios que estos establecimientos ofrecerán.

De igual forma el referido instrumento jurídico, pero en su artículo 23 señala que los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;*
- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;*
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;*
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;*
- V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;*
- VI. Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;*
- VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y*
- VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.*

SÉPTIMO. – Adicionalmente, el artículo 60 de la Ley de Turismo para el Distrito Federal se determina que son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos que se dediquen a la prestación del servicio de hospedaje las siguientes:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;*
- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;*

- III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;*
- IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*
- V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;*
- VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;*
- VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y*
- VIII. Las demás*

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis a la Ley de Turismo para el Distrito Federal, así como las fracciones VIII, IX y X a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO. LAS FRACCIONES VIII, IX y X, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIONES A PRESTADORES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Turismo para el Distrito Federal y Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad De México

A efecto de dar claridad de las adiciones propuesta, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Sin correlativo.

Artículo 60 BIS. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y

III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que</p>	<p>Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que</p>

eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. al VII. [...]

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. al VII. [...]

VIII. Solicitar al ingreso del establecimiento Identificación oficial que acredite la mayoría de edad, en el caso de menores que ingresen acompañados, el tutor deberá acreditar con documental pública el parentesco con el menor.

IX. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia;

**X. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito;
y**

XI. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO.- Se adicionan un artículo 60 Bis a la Ley de Turismo para el Distrito Federal en materia de obligaciones a prestadores de servicios de hospedaje, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60 BIS. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

- I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;
- II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y
- III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito.

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones VIII, IX y X, recorriendo la subsecuente del artículo 23 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. al VII. [...]

VIII. Solicitar al ingreso del establecimiento Identificación oficial que acredite la mayoría de edad, en el caso de menores que ingresen acompañados, el tutor deberá acreditar con documental pública el parentesco con el menor.

IX. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia;

X. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito; y

XI. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ